

2. La aportación que realiza la Comunidad Autónoma la realizará el Gobierno de Cantabria con cargo a la aplicación presupuestaria 2006.08.03.332A. 602.

3. El Ministerio de Cultura transferirá la cantidad fijada como su aportación a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. Tanto la aportación del Ministerio de Cultura como la del Gobierno de Cantabria se realizarán en el presente ejercicio 2006.

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria añadirá la cantidad que aporta para la adquisición de fondos bibliográficos establecida en la cláusula primera 2, a la que destinó a este concepto en su presupuesto de 2005 o en el del último año en que asignó créditos a este fin, la cual se tomará como base, comprometiéndose a no minorarla en ningún caso.

Tercera. Distribución de los créditos.- La distribución de los créditos la llevará a cabo la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria con arreglo a los siguientes criterios:

1. La aportación financiera para la adquisición de fondos bibliográficos alcanzará a todas las bibliotecas públicas de la Comunidad Autónoma.

2. De acuerdo con el criterio de la IFLA, la aportación a cada biblioteca pública y servicio móvil de biblioteca pública de la Comunidad Autónoma se calculará en función del número de habitantes a los que preste servicio.

3. El Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá adaptar estos criterios de distribución en función de sus peculiaridades.

Cuarta. Información.- Las Administraciones, General del Estado y Autonómica, harán públicas, a través de los correspondientes medios oficiales, las aplicaciones presupuestarias destinadas a financiar esta actuación, así como la distribución definitiva del crédito que haga cada Comunidad Autónoma. Asimismo, en las actuaciones de convocatoria, publicidad, resolución y notificación de las ayudas a las bibliotecas se deberá hacer constar la aportación del Estado.

Quinta. Comisión de seguimiento.- Una Comisión realizará el seguimiento y control de este Convenio de Colaboración. Esta Comisión estará compuesta por representantes de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Su funcionamiento y competencias irán dirigidas al seguimiento de la ejecución y cumplimiento del Convenio.

Sexta. Modificación y resolución.- El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el oportuno acuerdo de modificación sea formalizado y se produzca antes de la expiración de su plazo de duración.

Será causa de resolución de este Convenio el mutuo acuerdo, así como el incumplimiento de las cláusulas del mismo por alguna de las partes.

Asimismo, podrá ser resuelto por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte, al menos con tres meses de antelación a la fecha prevista de resolución.

Séptima. Duración.- El presente Convenio de Colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2006.

Octava. Naturaleza y régimen jurídico.- El presente Convenio tiene la naturaleza y régimen jurídico establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, estando incluido en los previstos en el artículo 3.1.c) del

Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, serán resueltas de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente Convenio, en lugar y fecha arriba indicados, por cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

La ministra de Cultura, Carmen Calvo Poyato.-El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

06/13077

## CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

### Secretaría General

*Acuerdo por el que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.*

En fecha 18 de septiembre de 2006, la ministra de Cultura y el consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria han formalizado un convenio de colaboración para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

Consecuentemente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se adopta el siguiente

### ACUERDO

Disponer la publicación en el BOC del «convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico».

Santander, 29 de septiembre de 2006.-El secretario general, José Manuel Arenal González.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA LA REALIZACIÓN DEL CATÁLOGO COLECTIVO DEL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO

En Madrid, a 18 de septiembre de 2006.

### REUNIDOS

De una parte, doña Carmen Calvo Poyato, en nombre y representación del Ministerio de Cultura, en virtud de lo dispuesto en el art. 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y conforme al artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por Ley 4/1999.

Y de la otra, el consejero de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Excmo. Sr. don Francisco Javier López Marcano, facultado para la firma por acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de julio de 2006.

Con el fin de proceder a la firma del Convenio de colaboración para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

### MANIFIESTAN

Que, conforme establece el artículo 51 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español,

la Administración del Estado (Ministerio de Cultura), en colaboración con las demás Administraciones competentes, confeccionará el Catálogo Colectivo de los Bienes integrantes del Patrimonio Bibliográfico.

Que en el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 (modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), en sus artículos 35 al 39 señala, entre otros, que dicho Catálogo está adscrito a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, y que el Ministerio de Cultura, para facilitar su elaboración, podrá establecer convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 6, faculta a la Administración General del Estado y a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas para la celebración de convenios de colaboración entre sí, en el ámbito de sus respectivas competencias, señalando así mismo, el contenido mínimo de los mismos.

Que en 6 de junio de 2001, ambas partes suscribieron un convenio de colaboración para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico, cuya vigencia finalizó el 31 de diciembre de 2005.

En su virtud

#### ACUERDAN

1º.- Es objeto del presente convenio continuar la colaboración ya iniciada y llevar a cabo el Proyecto desarrollado conjuntamente por la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura y la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria para elaborar el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en base a las siguientes aportaciones:

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte aportará el 60 por ciento del total de la cantidad que se invierta en la confección del Catálogo, que corresponderá al pago del personal catalogador.

El Ministerio de Cultura aportará el porcentaje restante de dicha cantidad, que corresponderá, igualmente, al pago del personal catalogador.

La cantidad a aportar se fijará anualmente, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias. Para la fijación de su aportación anual, el Ministerio de Cultura tendrá en cuenta el número y calidad de los registros proporcionados por la Comunidad Autónoma el año anterior.

Para el año 2006, la cantidad se fija en un total 41.735,00 euros, aportando 25.041,00 euros la Comunidad de Cantabria, es decir el 60 por ciento, y 16.694,00 euros, el Ministerio de Cultura, es decir el 40 por ciento.

En los siguientes ejercicios económicos, el importe se fijará en función de las disponibilidades presupuestarias de las partes mediante la firma de un anexo al presente Convenio, respetándose en todo caso los porcentajes fijados en los párrafos anteriores.

La aportación de la Comunidad Autónoma de Cantabria se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 2006-08-03-337-A-484.

La aportación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 24.04.332-B.451, del vigente Presupuesto de Gastos y será librada a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, una vez firmado el presente Convenio, a fin de que sea invertida en el pago del personal catalogador.

2º.- La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte nombrará un responsable que preparará un programa de trabajo ajustado al Proyecto conjunto de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas y de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y dirigirá la ejecución del mismo en la Comunidad Autónoma de Cantabria. También

se nombrará una Comisión de Seguimiento de cuatro personas, de las cuales, una será el representante del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cantabria y otra el responsable del Catálogo Colectivo en la citada Comunidad, designándose, de común acuerdo, los otros dos miembros. Esta Comisión resolverá las incidencias que se presenten en el desarrollo del proyecto.

3º.- La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte remitirá a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas una copia de los registros recopilados, para su incorporación a la Base de Datos del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico. Dichos registros se enviarán redactados según las directrices técnicas y en la lengua común de intercambio de datos del proyecto, es decir, catalogados según la normativa ISBD, utilizando el castellano como lengua de catalogación y codificados en formato IBERMARC.

4º.- La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, a su vez, remitirá una copia de los datos recopilados y ya procesados por el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español, para su incorporación a la Base de Datos del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad Autónoma.

5º.- La Comunidad Autónoma de Cantabria podrá difundir en la forma que desee el Catálogo Colectivo de su Patrimonio Bibliográfico, ateniéndose a lo establecido en el artículo 39 del R.D. 111/1986.

6º.- La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura podrá difundir en la forma que desee la Base de datos del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español, ateniéndose a lo establecido en el artículo 39 del R.D. 111/1986.

7º.- La firma de este convenio no excluye la colaboración en otros proyectos catalográficos con otras instituciones públicas o privadas, tanto españolas como extranjeras.

8º.- El presente convenio estará vigente desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre del año 2010, pudiendo prorrogarse en los términos previstos en el artículo 6.2 f, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se hace constar que este convenio no tiene carácter plurianual a efectos económicos.

9º.- La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte certificará tanto la ejecución material del objeto del Convenio, como que las cantidades aportadas por el Ministerio de Cultura y por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte han sido invertidas en el pago de personal catalogador, según lo especificado en el acuerdo 1 del presente Convenio. Dicha certificación se realizará, para cada año de vigencia del Convenio, en los tres primeros meses del año siguiente.

10º.- Para una mejor realización del objeto del presente Convenio, las partes podrán modificarlo por mutuo acuerdo, previo el cumplimiento de los trámites establecidos en la normativa vigente.

11º.- Para la resolución de este Convenio, la parte que desee denunciarlo deberá hacerlo dentro del primer semestre del año. En cualquier caso la resolución del Convenio no podrá ser efectiva hasta la finalización de dicho año.

Asimismo, el Convenio podrá extinguirse por la completa realización del objeto del mismo antes de la terminación de su plazo de vigencia, por mutuo acuerdo, por imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin para el que fue suscrito y por incumplimiento de las partes.

12º.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente Convenio, así como la interpretación o controversias que puedan suscitarse con motivo de su aplicación, se resolverán por la Comisión de seguimiento a la que se alude en el Acuerdo 2 del presente Convenio.

Ambas partes, de conformidad con el contenido de este documento y para que conste, lo firman por cuadruplicado en el lugar y fecha citados en su encabezamiento.

La ministra de Cultura, Carmen Calvo Poyato.-El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.  
06/13078

## AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

*Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de taller de fotomecánica, en parque empresarial de Morero.*

«Fotomecánica Camus, S. C.», solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de fotomecánica, ubicada en parque empresarial de Morero, parcela p.2-11, nave 19, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Astillero, 29 de septiembre de 2006.-El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.  
06/13286

# 8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

## 8.1 SUBASTAS

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE CASTRO URDIALES

*Anuncio de subasta en procedimiento de ejecución hipotecaria número 367/04.*

Doña Ana María Loza Fernández, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Castro Urdiales,

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 367/2004 a instancia de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA contra DON MANUEL ALARCÓN MARTÍN, DOÑA MARÍA JOSEFA IBÁÑEZ PULLEIRO, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

#### BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALORACIÓN

Elemento Doce: Chalet adosado señalado con el número diez, situado en el bloque 1- Primera Fase del conjunto Urbanístico Residencial «El Pontarón de Guriezo». Consta de planta baja, distribuida en cocina y salón comedor, con una superficie construida de veintiséis metros cuadrados; de planta primera, distribuida en: dormitorio, vestidor, baño y salita, con una superficie construida de veintiocho metros cuadrados; y de planta entre cubierta, distribuida en: dormitorio y baño con una superficie de veinte metros cuadrados.

Tiene una cuota de participación en los elementos comunes de dos enteros y veinticinco centésimas por ciento.

Registro: Tomo 356, Libro 49 de Guriezo, Finca 6.900.

Servirá de tipo a la subasta el pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, ascendente a la cantidad de 155.241,43 euros (ciento cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y un euros con cuarenta y tres céntimos de euro).

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado CALLE NICOLÁS TORRE S/N BARRIO COTOLINO, el día 23 de noviembre de 2006 a las 11.00.

#### CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.- Identificarse de forma suficiente.

2º.- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.- Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad BANESTO, cuenta número 1662-0000-06-0367-04 o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

5.- Que la certificación registral y la titulación sobre el/los inmueble/s que se subasta/n, está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, así como que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicase a su favor.

6.- No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

7.- Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil.

Castro Urdiales, 1 de septiembre de 2006.-La secretaria judicial, Ana María Loza Fernández.  
06/13013

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE CASTRO URDIALES

*Anuncio de subasta en procedimiento de ejecución hipotecaria número 265/04.*

Doña Ana María Loza Fernández, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Castro Urdiales,

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 265/2004 a instancia de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA contra JOSÉ MARÍA MERCHÁN GALLEGU, DOÑA MARÍA SONIA SIERRA VICENTE, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

#### BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALORACIÓN

Vivienda situada en la planta segunda del edificio identificado el número dos, portal número cinco, del tipo J, señalado con la letra D, dentro del sector denominado